



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos en la clase de tropa serán los de cabo segundo, cabo primero, sargento segundo y sargento primero.

Art. 2.º Los ascensos á dichos empleos dentro de todas las armas é institutos del ejército tendrán lugar en la forma siguiente: de soldado á cabo segundo, y de este empleo al de cabo primero, por elección en cada compañía ó escuadrón; de cabo primero á sargento segundo, por elección en cada batallón, regimiento de caballería ó artillería montada, tercio ó Comandancia de Carabineros; de sargento segundo á sargento primero, dando una vacante á la antigüedad y otra á la elección dentro de cada regimiento, tercio ó distrito.

Art. 3.º Los sargentos primeros formarán un solo escalafón en cada una de las armas é institutos, comprendiendo, conforme á lo mandado, el escalafón de infantería los individuos de dicha

clase del cuerpo de Ingenieros é institutos de á pié del de artillería, y el de caballería los pertenecientes á los institutos montados del último de los citados cuerpos.

Art. 4.º El ascenso de sargento primero á Subteniente ó Alférez se verificará por antigüedad en todas las armas é institutos, teniendo los individuos de dicha clase que componen los escalafones de las armas de infantería y caballería derecho á la tercera parte de todas las vacantes definitivas que de los referidos empleos de Subteniente ó Alférez ocurran en las mismas; y en Guardia civil y Carabineros á las tres cuartas partes de las vacantes, siendo las restantes de provisión del ejército, conforme á lo que se halla vigente.

Art. 5.º Para ascender desde soldado hasta sargento primero será circunstancia precisa haber servido cuando ménos: de soldado á cabo segundo, seis meses; de cabo segundo á cabo primero, seis meses; de cabo primero á sargento segundo, un año; de sargento segundo á sargento primero, un año.

Para ascender de sargento primero á Subteniente ó Alférez serán indispensables las condiciones siguientes:

1.º Que haya vacante correspondiente al turno de sargentos primeros.

2.º Haber servido los ocho años que para la clase de quintos exige el art. 12 de la ley de 26 de Enero de 1856.

3.º Haberse hecho acreedor á la continuación en el servicio

por no haber cometido falta alguna desde su entrada en el mismo y haber demostrado amor á la carrera, celo é inteligencia, en la forma prevenida en el artículo 15, tratado II, tit. 40 de las Ordenanzas generales.

Art. 6.º A los ascensos á que se refiere el art. anterior ha de preceder necesariamente el examen de aptitud que para las respectivas clases prefijan las Ordenanzas generales del ejército en su tratado II, adicionado con las materias que además exija el reglamento especial que al efecto se publicará.

Art. 7.º No habrá ascenso sin vacante que lo motive.

Art. 8.º Queda prohibida la concesión de grados superiores al empleo que se ejerce.

Art. 9.º Se prohíbe el pase de los cabos y sargentos de un arma á otra, con la sola excepción de los que marcan los reglamentos de los cuerpos de Reales Guardias Alabarderos, Carabineros, Guardia civil y Administración militar.

Art. 10.º Quedan igualmente prohibidos los pases de las referidas clases de un cuerpo á otro dentro de la misma arma ó instituto, exceptuándose los que el Gobierno tenga por conveniente acordar por reconocida utilidad del servicio, y los que reclaman las disposiciones para el reemplazo de los ejércitos de Ultramar.

Art. 11.º Los sargentos y cabos que fuesen desaprobados en tres exámenes consecutivos perderán el derecho al ascenso, y los que se hallen en este caso no podrán continuar en el servicio en

cuanto cumplan el tiempo de su empeño.

Art. 12.º Cuando por efecto del regreso de Ultramar ú otras causas exista un excedente en el personal de sargentos y cabos, se destinará á su amortización la mitad de las vacantes definitivas.

Art. 13.º Los servicios de campaña se recompensarán con cruces de María Isabel Luisa sencillas y pensionadas, y con la de San Fernando con arreglo á la ley promulgada en 18 de Mayo de 1862; y en los casos de un mérito muy especial y debidamente justificado, con el empleo superior inmediato.

Art. 14.º Las vacantes de Subteniente ó Alférez causadas por muerte producida ó ascenso obtenido en acción de guerra serán cubiertas por los ascendidos por igual concepto de las clases de sargentos primeros y Cadetes, y á falta de estos por el turno que corresponda. En los mismos términos se cubrirán dentro de cada regimiento las vacantes de sargento y cabo que reconozcan igual origen.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Sección

1.º Negociado 1.º

Hace mucho tiempo que se es-

tá careciendo en este Ministerio de una lista nominal de los facultativos que ejercen en las distintas provincias de España, y siendo necesario á la Administracion tener á la vista este importante dato, S. M. ha tenido por conveniente disponer que se reclame de todos los Gobernadores de las provincias un estado sobre este servicio, comprendiendo en primer lugar una columna con los nombres por orden alfabético de todos los Facultativos que existan en cada provincia; en segundo lugar la localidad en que prestan los servicios ó ejercen su facultad; en tercero el grado académico de cada cual, expresando si es Doctor, Licenciado, ó Cirujano, y en este caso determinando su categoría ó clase; y en cuarto, si es libre ó titular, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se acompañe por separado un estado igual de todos los Farmacéuticos y otro de los Veterinarios, haciendo constar en una casilla de observaciones, que será la última, cuanto pueda completar la estadística que se reclama y no se ajuste á los conceptos que se determinan.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; encargándole la mayor brevedad en la remision de estas noticias, y recomendándole al propio tiempo que cuide de dar conocimiento á este Ministerio en los diez primeros dias de cada mes sin interrupcion de cuantas alteraciones ocurran en el citado servicio, con objeto de que conste á la Administracion de una manera verdadera y exacta el movimiento estadístico de las mencionadas clases facultativas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO
DE LA
provincia de Zaragoza.

Circular.

Por la Intendencia Militar de este distrito se ha remitido á este Gobierno la relacion siguiente de las estancias causadas en el hospital Militar por los quintos de los pueblos que se espresan en el mes de Junio último y que han sido declarados inútiles para el servicio de las armas. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes que con la brevedad posible comisionen personas que se presenten

en aquella dependencia á realizar el pago de lo que á cada uno corresponde, sin dar lugar á recuerdos y comunicaciones que son siempre enojosas.—Zaragoza 1.º de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

HOSPITAL MILITAR
DE ZARAGOZA.

Relacion de las estancias causadas en el mismo por quintos de los pueblos de esta provincia que se espresan, en el mes de Junio último y que habiendo sido declarados inútiles ó exentos para el servicio, deben los pueblos reintegrar el importe en esta Tesoreria con aplicacion al capitulo 22 artículo único, Material de hospitales del presupuesto de Guerra de 1865-66.

Zuera.—Agustin Babias, 4 estancias 2 escudos 24 mls.

Jaulin.—Ramon Tena, 3 estancias 1 escudo 558 mls.

Villaroya (Ateca)—Joaquin Lamata, 2 estancias 1 escudo 12 milésimas.

Villaroya de la Sierra (Ateca).—Joaquin Ibañez, 2 estancias 1 escudo 12 mls.

Castejon de las Armas.—Mariano Malenda 2 estancias 1 escudo 12 mls.

Torrijos.—Francisco Vergara, 2 estancias 1 escudo 12 mls.

Embid de Ariza.—Angel Gomez, 2 estancias 1 escudo 12 mls.

Malon.—Fermin Angos, 1 estancia 506 mls.

Administracion local. - Presupuestos.
CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tuviesen necesidad de formar presupuesto adicional, como complemento al ordinario; así como aquellos que lo estuvieren formando en la actualidad y no hubiesen cumplido hasta la fecha con lo dispuesto en diversas Reales órdenes vigentes y en mi Circular de 25 de setiembre último, procederán á formarlo sin levantar mano y lo remitirán inmediatamente á este Gobierno para su aprobacion, en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 12 de Marzo de 1860 y Real decreto de 31 de Octubre de 1862.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

En la tarde del 21 de Noviembre último desaparecieron de las inmediaciones del pueblo de Berdejo, en esta provincia, dos cerdas guarras, de la propiedad de

Pedro Guillen, vecino de Formiche el Bajo; siendo las señas de dichas cerdas las siguientes: peso tres arrobas ó algo mas cada una: castradas hace 8 dias, con el hilo de la capadura.

Lo que pongo en conocimiento del público para si fuesen habidas dichas cerdas se me participe inmediatamente.—Zaragoza 1.º de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Artones y Piñol, vecino de Fraga, cuyas señas se ignoran, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 1 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

El dia 24 de noviembre último desaparecieron de las adulas del pueblo de Torralba de los Frailes, en esta provincia, una yegua de 7 años, pelo negro, bragada, bien ancada y ancha de pecho, de siete palmos de alzada; y una mula cerrada, vieja, pelo negro, con cicatrices de fuegos en el pecho.

Lo que se anuncia en este periódico para que en el caso de que fuesen habidas dichas caballerías, se me dé parte inmediatamente.

Zaragoza 1 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detencion de Agustin Anos, vecino de Caspe cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido me darán cuenta inmediatamente.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Fermin Martinez, Tomás Lusilla, y otro sugeto cuyo nombre se ignora, pero es compañero de los dos citados; y caso de ser

habidos, los pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de un hombre cuyo nombre se ignora, pero que sus señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion inmediatamente.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

Señas del desconocido.

Edad 22 años, estatura cinco pies y algo mas, color bueno, vestido de pantalon y chaqueta color negro, pañelo á la cabeza, sombrero manchego, zapatos y capa.

Circular.

Cumpliendo con lo que se me previene en Real orden de 15 de Noviembre último, recomiendo especialmente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, la obra titulada «Indice de la legislacion de los ramos de Gobernacion y Fomento desde 1.º de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1866.» por considerarlo de verdadera utilidad para el conocimiento de la legislacion administrativa; advirtiéndole que el importe de la adquisicion de dicha obra se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1866.—Antonio de Candalija.

D. Teodoro Aspas, Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Maria Falcon Laita, vecina que fué de esta villa, para que en el término de 20 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de hoy á peticion de Isidro Gil Falcon, y Juan Luna como marido de Andresa Gil Falcon, de este vecindario, únicos que hasta ahora han comparecido.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 25 de Noviembre de 1866.—Teodoro Aspas.—Por su mandado, José Marzo.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon llamo, cito, y emplazo al niño Roque Vicente, para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado; pues de no verificarlo dentro del mismo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Juan D. Ambroj.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que por D. Manuel Ibañez é Hijazo, vecino y del comercio de esta capital, se ha promovido expediente en solicitud de que previas las formalidades establecidas en el artículo 15 de la ley de 18 de Julio del año último, sea incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes. Lo que se hace público por medio de este edicto, para que por término de 20 días, contados desde la fecha de su insercion, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada cualquiera de los electores inscritos en las listas, en conformidad á los artículos 27 y siguientes de la ley electoral vigente.

Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Serafin Perez y Villa natural y vecino de esta capital, casado de 33 años de edad, para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre estafas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Noviembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, José Grañena.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Mariano Garcia sobre hurto tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta bajo el dia 7 del próximo Diciembre y su hora de las 11 de la mañana en la sala Audiencia de este

Juzgado de los efectos siguientes:

Una tercera parte de casa sita en la plaza vieja del pueblo de Bádenas retasada en 600 rs. vn.

Un campo en la partida llamada Collada de la Dosa en 40 rs.

Dos sillas de esparto, una sarten mediana y algunos bajillos de barro que ascenderán á unos 5 ó 6 reales vellon.

Dado en Zaragoza á 28 de Noviembre de 1866.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

D. Miguel Fernandez de Castro Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Borbon que se dice ser de Mequinenza, procesado en la causa que se sigue sobre hurto y lesiones á Jaime Sole de Cabero, para que dentro de 9 días se presente ante mi, ó en las cárceles del Juzgado á defenderse y tomar traslado de la culpa que contra el mismo resulta, que si lo hiciere será oido, y guardará justicia, y en su rebeldia se proseguirá la causa como si se hallase presente sin mas citarle hasta sentencia, y tasacion de costas si las hubiese, y los autos y demas diligencias se notificaron en los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y del espresado Borbon mando publicar y fijar el presente.

Dado en Barbastro á 30 de Noviembre de 1866.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Joaquin Salcedo.

D. Pablo Lezcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

A los Sres. Alcaldes, Jueces de paz y Dependencias del mismo hago saber: que en el dia 23 del actual tomé posesion del cargo de Juez de primera instancia de este partido para que fui nombrado por S. M. la Reina (q. D. g.) en Real orden de 15 de Octubre último finado. Al tener el gusto de notificar á dichos funcionarios en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de Juzgados de primera instancia, me prometo sabrán todos por su parte ayudarme y cooperar al mejor éxito de la institucion de la justicia cuya administracion me está encomendada, siendo inútil advertirles cuán sensible debe ser á un Magistrado pundonoroso y

amante de la ley, tenerla que aplicar á sus auxiliares cuando desatienden las funciones y deberes que la misma ley les impone.

Dado en La Almunia á 30 de Noviembre de 1866.—Mariano Lezcano del Valle.—D. S. O, Hilario Prados.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Agustina Mur y Garcia, natural de Samper de Calanda, vecina de esta Ciudad, hija de Vicente y Felipa, de 16 años de edad, á fin de que dentro del término de 9 días que se le prefija se presente en este Juzgado ó en la Escribania del refrendatario para oír cierta notificacion á virtud de causa criminal que se le siguió por hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 28 de Noviembre de 1866.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Amado Badia, Escribano público de S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé: que en el expediente ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Santiago Gotor vecino de Mallen, contra Manuel Cuartero Aguiran de Frescano, sobre cobro de maravedis, se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Borja á 19 de Noviembre de 1866 en los autos ejecutivos seguidos en este juzgado á instancia de D. Santiago Gotor, vecino de Mallen, contra Manuel Cuartero Aguiran que lo es de la de Frescano sobre cobro de 1.280 rs. vellon.

Resultando que D. Santiago Gotor y en su nombre el procurador D. Prudencio Cuber, presentó demanda esponiendo que Mannel Cuartero Aguiran le era deudor de 1.280 rs. vn. que constaban de un pagaré que á vencimiento del mes de Agosto de 1864 suscribió á su favor y bajo declaracion jurada reconoció su certeza ante este Juzgado á instancia del acreedor, por lo cual solicitaba se despachase ejecucion contra los bienes del deudor.

Resultando que habiéndose accedido á ello tubo lugar la traba y el deudor fué citado asegulda de remate sin que apesar de ello se haya opuesto á la ejecucion,

por cuyo motivo le fué acusada la rebeldia pidiendo se sentencien estos autos de remate.

Considerando que el titulo expresado es de los que traen aparejada ejecucion la cantidad líquida y el plazo vencido.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer traza y remate de los bienes embargados, y con su valor cumplido pago á D. Santiago Gotor de la espresada suma de 1.280 rs. vn. con más las costas causadas y que se causen hasta su efectiva solucion. Y por esta sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del juzgado é insertará en el Boletin oficial de la provincia, Definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Agustin de Villachica.

Asi resulta del expediente al principio nombrado que pende por mi testimonio á que me refiero para que conste en cumplimiento á lo mandado libro el presente en Borja á 19 de Noviembre de 1866.—Amado Badia.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose escudos 5 500.000 en 4.000 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCS.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.151 de 1.000	1.151.000

2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor, 499800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos, 99.000.

99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos 99.000.

9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos, 9.000.

2 idem de 5.000 para los nú-

meros anterior y posterior al del premio mayor, 10.000.

2 idem 5.600 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo, 7.200.

2 idem de 2.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero, 5.000.

Total de premios, 4.000.
Idem de escudos, 5.500.000.

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 4, su anterior es el número 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 4 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 escudos se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15805, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 4 al 100, del del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000, de manera que si está cabe en suerte al número 6217 ó al 6248 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminan en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. — El Director General, Esteban Martínez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1866.

Factoría de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
25	Mequinenza.	Antonio Asin.	900 kilóg.	0.009 id.	8,100 esc. @

Hoja de maíz.

Mequinenza 27 de Noviembre de 1866. — El Administrador, Emilio Teruel. — V. B. — El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Se arriendan los pastos de 8 dehesas del monte de Sástago en la presente invernada finalable en 3 de Mayo próximo. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 7 de Diciembre próximo á las 10 de su mañana en Huesca, calle del Coso número 105 principal, ó en la administración del Excmo. Sr. Marqués de Monistrol en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza Coso núm. 56 entresuelo derecha, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los expresados sitios bajo el pliego de condiciones que en estas se halla de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del más ventajoso postor.

Por voluntad de su propietario se venden en pública subasta estra judicial los cinco campos en los terminos de Lucena de Jalón siguientes:

Uno en la partida de las Correntias de 2 cahices de tierra, produce anualmente en arriendo 6 cahices, 4 fanegas de trigo.

Otro en la misma partida de 6 cahices 2 fanegas, está arrendado en 17 cahices, 2 fanegas de trigo anuales.

Otro en la partida del Soto de 5 cahices, 7 fanegas de tierra, produce en arriendo 25 cahices, 4 fanegas de trigo.

Otro en la propia partida, de 7 cahices, 4 fanegas de tierra, arrendado en 29 cahices, 4 fanegas de trigo.

Y otro en las planas ó la fuente, de un cahiz, 4 fanegas de tier-

ra, y produce anualmente en arriendo, 6 cahices de trigo.

Durante la primera media hora del acto de subasta, se oirán toda clase de proposiciones que se hagan con objeto de adquirir cualquiera de estos campos; y en el caso de una ó más proposiciones iguales, será preferido el que la hiciere á la totalidad de los mismos, reservándose el vendedor la facultad de aceptar ó desechar aquellas durante el plazo de 24 horas á contar desde la de la licitación.

Esta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Diciembre á las doce en punto de su mañana en el despacho del Notario del colegio de este territorio, con domicilio en Zaragoza D. Pedro Marin y Goser, que vive en el entresuelo de la casa de baños, núm. 5 en la Plaza de la Constitución, y los que hasta dicho día gusten adquirir más pormenores acerca de estas fincas, podrán dirigirse á Don Bernardo Serrano, que tiene su vecindad en el pueblo de Berbedel.

3-6-15

Pago de plazos de bienes nacionales.

D. Manuel Galindo y Marco continúa encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediante una pequeña comision para gastos de correo y escritorio; sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital

Su despacho calle de D. Jaime I num. 46 primer piso Zaragoza.

Aviso al público.

Las oficinas de la Recaudacion de Contribuciones de la provincia, se han trasladado á la calle de Don Jaime núm. 54 cuarto 2.º izquierda.

Se venden árboles frutales ingeritados y sin ingeritar de todas clases y de las mas superiores frutas, los precios son los siguientes; los ingeritados, de dos años, de 50 en adelante á 3 rs. uno, de 25 á 50 á 3 rs. y 1/4, de 12 á 25 á 3 rs. y 1/2 y sueltos á 4 rs., ingeritados de un año, de 50 en adelante á 2 rs. y 1/4, de 25 á 50 á 2 rs. y 1/2, de 12 á 25 á 2 rs. y 3/4, y sueltos á 3 rs.; melocotoneros sin ingeritar de 3 años, de 50 en adelante á 4 real y medio, de 25 á 50 á 4 real 3/4, de 12 á 25 á 2 rs., y sueltos á 2 rs. y 1/2; los de 2 años de 50 en adelante á 4 real, de 25 á 50 á 4 real y 1/4, de 12 á 25 á 4 real y 1/2 y sueltos á 2 rs., parras de 8 clases de 100 en adelante á 80 rs. el 100, de 50 á 100 á 90 rs. y no llegando á 50 á 4 real cada una.

Darán razon calle de D. Jaime I.º num. 75 el dueño Francisco Abad.

Tambien hay de venta 900 pares de ormas de zapatero desbastadas y sin concluir, las que se venderán por mayor y menor, se darán con equidad por ser de un cobro.

En la villa de Amzon se ha estraviado una yegua montanesa, pelo castaño oscuro, seis palmos de alzada, un hierro en la anca derecha y rasgada la oreja del mismo lado.

La persona que la haya recogido se servirá entregarla á su propietario D. Delfin Milagro en dicha villa.

Se vende en la casa Hospicio de Misericordia, un reloj, propio para torre ó iglesia; el Administrador del establecimiento dará razon.

Imprenta de Antonio Gallifa.